

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 300-2024-GRA/GGR

Huaraz, 09 de mayo de 2024

VISTO:

La Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022, el Informe N° 113-2024-REGION ANCASH-SRP-AJ de fecha 12 de abril de 2024 y el Informe Legal N° 316-2024-GRA/GRAJ de fecha 07 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone en su Artículo 10°, que son competencias exclusivas de los Gobiernos regionales, el planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. También precisa en su Artículo 29°, como funciones específicas sectoriales de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el ejercicio de las funciones en materia de planificación estratégica prospectiva. Asimismo, en el Artículo 33° dispone que la administración regional se sustente en la planificación estratégica, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, mediante Resolución N° 001-800-2017-CG/SAN de fecha 11 de diciembre de 2017, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República impuso 04 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública al servidor BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL, por haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional, por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley N° 29622 y especificada como infracción muy grave en el literal h) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29622;

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018, se dispuso entre otros, la ejecutividad de la Resolución N° 001-800-2017-CG/SAN de fecha 11 de diciembre del 2017, que resolvió imponer sanción de dos (2) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública al señor Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval; y como consecuencia de ello, dispuso la destitución del referido servidor, ello en virtud a la Resolución N° 0166-2018-CG/TSRA-SALA1, proveniente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la



Contraloría General de la República, a través del cual se confirmó la resolución de sanción, la misma que surtió efectos desde la fecha de su notificación;

Que mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2022, el administrado Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, solicita que al haberse cumplido en su totalidad la sanción impuesta contra su persona, se debe disponer su reincorporación a su habitual puesto de trabajo;

Que el Informe Legal N° 351-2022-GRA-SRP/OAJ de fecha 08 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico emite la opinión favorable respecto del retorno a sus labores del Señor Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, al haberse declarado judicialmente Nula la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGIÓN ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018, a través de la Resolución N° 14 de fecha 21 de junio de 2019 ante la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa (Expediente Judicial N° 03479-2018);

Que, posteriormente mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022, se resuelve declarar la Nulidad Total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGIÓN ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018, al haberse declarado su nulidad total en el expediente judicial N° 3479-2018-0-2501-JR-LA-04, asimismo, se declara Procedente la solicitud del servidor Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, de retomar sus labores en la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash a partir del día 06 de setiembre de 2022;

Que, ante la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022, la Gerencia Sub Regional El Pacífico, emite el Informe N° 113-2024-REGION ANCASH-SRP-AJ de fecha 12 de abril de 2024 opinando que se remitan los actuados administrativos relacionados al administrado Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash para la emisión del acto administrativo correspondiente, al haberse declarado la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGIÓN ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018 por un órgano no competente como es la Gerencia Sub Regional El Pacífico;

Que, de la revisión de los actuados tenemos que a folios 54 obra la Resolución judicial N° 14 de fecha 21 de junio de 2019 recaído en el Expediente Judicial N° 03479-2018 que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por Pepe Wilmer Jara Delgado contra la Contraloría General de la República sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia declara la Nulidad Parcial de la Resolución Administrativa N° 166-2018-CG/TSRA-SALA 1 en el extremo de la imposición de la sanción y la Nulidad total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGIÓN ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018, por ello la Contraloría General de la República emitió nueva resolución Administrativa imponiendo sanción al demandante Pepe Wilmer Jara Delgado, de suspensión temporal de 01 año en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones, de conformidad con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM quedando subsistente la mencionada resolución en sus demás extremos;

Que la motivación de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022 para declarar la Nulidad total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGIÓN ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018 se basa en el contenido de la Resolución Judicial N° 14 de fecha 21 de junio de 2019 recaído en el Expediente Judicial N° 03479-2018, que si bien declara la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGIÓN ANCASH/SRP/G es sólo para el accionante Pepe Wilmer Jara Delgado, por cuanto el administrado Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval nunca cuestionó judicialmente el contenido de la citada resolución administrativa;

Que, por otro lado, respecto al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022, "que declara



Procedente la solicitud del servidor Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, debiendo retornar a sus labores en la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash a partir del 06 de setiembre de 2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución", es importante mencionar lo señalado en el numeral 3.5. de las conclusiones del Informe Técnico N° 001601-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la cual señala que: "3.5. En tanto se encuentre vigente la sanción accesoria de inhabilitación impuesta a un servidor o funcionario, dicha persona no podría reingresar a laborar para la Administración Pública sin importar el régimen laboral o modalidad de contratación. Solo se permitiría una nueva vinculación con el Estado una vez que haya transcurrido el plazo de la inhabilitación"; en ese sentido, se tiene que entender que un ex servidor que ha sido rehabilitado, si bien es cierto puede volver a laborar en la administración pública, éste no puede volver a laborar en el lugar donde fue sancionado. Por eso, en el informe técnico hace hincapié en que: "...Solo se permitirá una nueva vinculación con el Estado una vez que haya transcurrido el plazo de la inhabilitación", entendiéndose que el Sr. BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL, no podría volver a laborar en la Sub Región El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash; por lo tanto, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-20222-GRA/SRP-G, de fecha 13 de setiembre de 2022, que resuelve, DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre de 2018 deviene en nula.

Que, el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que: "son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, a su vez el artículo 3° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre los requisitos de validez de los actos administrativos en cuanto a su competencia señala que deben "Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, por su parte el Artículo 10° del mismo marco normativo respecto a las causales de nulidad establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales," asimismo en su numeral 213.2 del artículo 213° señala que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...) En caso de



declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corres traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a la defensa," por otra parte el numeral 213.3 del artículo 213° establece que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos ..."

Que, en ese sentido, estando al contenido del Informe Legal N° 316-2024- GRA/GRAJ de fecha 07 de mayo de 2024 que opina se declare procedente Iniciar la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-20222- GRA/SRP-G, de fecha 13 de setiembre de 2022, teniendo en consideración que la Corte Superior del Santa, solo ordenó la Nulidad en parte de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-17- GRA/SRP, con respecto al servidor PEPE WILMER JARA DELGADO, y mas no del Servidor BONIFACIO CRIGENCIO CASTILLO SANDOIVAL, debiéndosele correr traslado al administrado otorgándosele el plazo de cinco días para ejercer su derecho a la defensa;

Que, en consecuencia, es imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para Declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos, se deberá cumplir con notificar la resolución que da inicio al proceso de Nulidad, a fin de que el Administrado tenga la oportunidad de ejercer su derecho Irrestricto e inviolable a la defensa, así como e ofrecer pruebas dentro de un debido procedimiento administrativo, de no ser así, implicaría admitir un ejercicio abusivo por parte de la autoridad administrativa, al declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, argumentando que estos se encuentran viciados con alguna de las causales contempladas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0237 - 2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-20222-GRA/SRP-G, de fecha 13 de setiembre de 2022 por haberse contravenido el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 y por los fundamentos expuestos citados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría general del Gobierno Regional de Ancash notifique la presente resolución al administrado BONIFACIO CRIGENCIO CASTILLO SANDOIVAL, otorgándole un plazo de cinco días para ejercer su derecho a defensa, transcurrido dicho plazo, con el descargo o sin él, se emitirá pronunciamiento definitivo.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, luego de notificada la presente resolución, remita todo el expediente administrativo Incluyendo el cargo de notificación a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REG. N.º 1

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática con sujeta de (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.	
25 MAYO 2024	
	
PEDRO JESUS CRUZ ARTEAGA FEDATARIO RCCR N° 271 - 2024 - GRA/GGR	